



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2017-00676-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA LUZ SERNA DE MARIN
<b>DEMANDADO:</b>	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	ALLEGA DOCUMENTOS, ACCEDE A LA SOLICITUD Y EXPIDE OFICIO

**Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:**

**Primero.** Se incorpora la solicitud de la apoderada de Colpensiones, remitida al correo institucional el día 21/04/2021, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la abogada **MÓNICA VANESSA ZAMBRANO GUTIÉRREZ** portadora de la C.C. **1.144.129.454**, para representar **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder general a ella conferido.

**Segundo.** frente a las peticiones de la apoderada aludida, relativas a que se expida oficio ordenando levantar medida cautelar en Bancolombia y una certificación donde conste el pago de la medida cautelar perfeccionada el despacho **ACCEDE DE MANERA PARCIAL** en los siguientes términos:

Se evidencia que mediante auto del pasado 25/05/2018 el despacho **declaro legalmente terminado el proceso y ordeno su archivo**, decisión que se comunicó por estados del día 12 del mismo mes y año (ver folio 67), no obstante, se omitió hacer referencia al levantamiento de medidas cautelares tal como lo dispone **el artículo 461 del código general del proceso**, en consecuencia, se adiciona dicha providencia en tal sentido, y se ordena levantar todas las medidas cautelares que se hubiesen decretado el proceso de la referencia, se expedirá por la secretaria oficio con destino a BANCOLOMBIA para que no vuelva a debitar dineros por la orden de embargo que se les notifico el pasado 04/05/2018 mediante oficio 0690 de 2018.

Es claro con lo anterior y al trámite del proceso, que no hay saldos pendientes por debitar y/o entregar a ninguna de las partes.

**Ahora bien**, el despacho **deniega la solicitud** de expedir certificaciones donde conste el pago de los dineros productos de embargo en el trámite de la referencia, ya que dicha información reposa en las piezas procesales del expediente (autos), mismas que son de público conocimiento y se les notificaron a las partes en se momento procesal pertinente.

El despacho le hace un llamado de atención a la entidad ejecutada y su apoderada judicial, para que en adelante se abstengan de estar realizando solicitudes como la del caso en concreto, teniendo en cuenta que se configura en un desgaste para la administración de justicia, ello por tener que estar aclarando cada auto, acta o actuación proferida en los tramites.

**Una vez se proceda con lo anterior, reintégrese el expediente al archivo del despacho.**

### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee6df75d7e85d5e9b875df29d35a6c5d2d54486ac108b32f5cd5e5a09e4e00e**

Documento generado en 04/04/2022 10:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>